



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 937/13

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

#### ANUNCIO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### NATURALEZA

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1989 de Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y 16 del RD Legislativo 2/2004 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula en el ámbito territorial de municipio de Santa Cruz del Valle el Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se aplicarán los artículos 104 a 111 del RD Legislativo 2/2004.

##### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º.- 1.** Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

**2.** No está sujeto a este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento del valor que experimente los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con Independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél.

**3.** No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y el pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

##### EXENCIONES

**Artículo 3º.-** Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



### SUJETO PASIVO

**Artículo 4º.-** Tendrá la consideración de sujeto pasivo del impuesto, sea a título contribuyente a de sustituto del mismo, la persona física, jurídica o entidad que cumpla tal condición de acuerdo a lo previsto en el art. 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### BASE IMPONIBLE

**Artículo 5º.- 1.** La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

**2.** Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Nº DE AÑOS DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO	PORCENTAJE APLICABLE POR CADA AÑO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO
De 1 a 5	3,70
Hasta 10	3,50
Hasta 15	3,20
Hasta 20	3,00

**3.** A los efectos de determinar la base imponible se tendrá en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, que será calculado conforme a lo establecido en el art. 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.-** La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo gravamen del 25%.

### DEVENGO

**Artículo 7.-** El impuesto se devenga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del TR 2/2004.

### BONIFICACIONES

**Artículo 8.-** Cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a actividad económica ejercida por este, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 70%

### GESTIÓN

**Artículo 9.-** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle declaración según el modelo determinado por el mismo, contenido los elementos



de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y con sujeción, en todo caso a lo dispuesto en el artículo 110 del TR 2/2004.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno Ordinario de fecha 14 de diciembre 2012 entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP Ávila.

Firma, *llegible*.